

Señora Directora,
DRA. MARCELA RAMIREZ OROZCO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia : Expediente NC2020/0004075

**Asunto : Remisión de Información a la solicitud de patente
de Invención titulada “ANTICUERPOS
MONOCLONALES ANTI-TRKB Y MÉTODOS DE USO”**
Solicitantes : REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.
Remisor : PROCAPS S.A.

Publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial
N° 902 del 31 de agosto de 2020

Yo, **ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 83823 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad **PROCAPS S.A.** conformada bajo las leyes de la República de Colombia y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Colombia, atentamente manifiesto que por orden expresa de mi representada, con el ánimo de coadyuvar en el estudio que ese despacho de oficio realiza y en ejercicio del derecho y contradicción establecido en los principios rectores de la actuaciones administrativas consagrados en el CPACA en concordancia con nuestra Constitución Política, formulamos la presente remisión de información relativa al arte anterior relevante para que a su juicio sea tomado

en cuenta en el estudio de patentabilidad de la solicitud de patente de Invención de la referencia.

1. PETICIÓN.

Ruego al Señor Superintendente, tener en cuenta estos antecedentes, en los términos de artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, la Solicitud de Patente de Invención denominada “**ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI-TRKB Y MÉTODOS DE USO**”, cuyo solicitante es **REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.**, con base en los siguientes, relacionados con el incumplimiento de los requisitos fundamentales exigidos para la concesión de Patentes de Invención, según la legislación vigente.

2. DERECHO

- 2.1. Artículo 23 de la *Constitución Política de Colombia*.
- 2.2. Artículo 3, Artículo 5 numeral 8 y Artículo 13 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

3. FUNDAMENTOS DE HECHOS

- 3.1. La solicitud objeto de la presente fue presentada el 31 de marzo de 2020 reivindicando prioridad bajo la solicitud US201762592657P 20171130; y fue publicada en Colombia, en la Gaceta de la Propiedad Industrial **N° 902 del 31 de agosto de 2020**, cuya publicación europea corresponde a la **WO2019108662 (A1) — 2019-06-06**.

- 3.2. La solicitud colombiana **NC2020/0004075** objeto de la presente remisión se describen los anticuerpos que se unen específicamente a TrkB y los métodos para usarlos. Los anticuerpos agonistas que son neuroprotectores, como se muestra por su efecto sobre la mejora de la supervivencia de las células ganglionares de la retina in vitro, se divulgan, y estos anticuerpos agonistas pueden usarse en tratamientos tales como trastornos del ojo, incluido el glaucoma. Además, otras enfermedades o trastornos neuronales se benefician del tratamiento con estos anticuerpos agonistas, incluidos aquellos caracterizados en parte por daño neuronal. En ciertas realizaciones, la invención incluye anticuerpos que se unen a TrkB y median la señalización celular. Los anticuerpos de la invención pueden ser completamente humanos, anticuerpos no naturales formulados con excipientes para inyección.
- 3.3. Ahora bien, con base en el artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN consagra lo siguiente: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*. Así las cosas, las invenciones objeto de patente deben ser nuevas y tener nivel inventivo. Bien, pues antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran los siguientes documentos que afecta la patentabilidad de la presente solicitud:
- D1: US2010196390 (LIN CHIA-YANG [US], et al) [ID] - Ver particularmente la tabla 2.

https://lp.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=es_LP&FT=D&date=20100805&CC=US&NR=2010196390A1&KC=A1

- 3.4. El documento D1 describe anticuerpos agonistas de TrkB. La invención se refiere además a métodos terapéuticos para el uso de estos anticuerpos y partes de estos que se unen a antígenos para mejorar la función nerviosa, incluido el tratamiento de neuropatías periféricas, tales como la enfermedad de Charcot-Marie-Tooth. El documento D1 describe el anticuerpo C2 anti-TrkB (ver Tabla 2). Dicho anticuerpo según D1, por tanto, se considera que anticipa la presente solicitud y por tanto afectan su novedad.
- 3.5. Dado lo anterior, es posible deducir que la solicitud y lo reivindicado no es objeto de patentabilidad pues es contrario a lo que dicta la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 14.- *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*. La solicitud pretendida no cumple con uno de los tres requisitos de patentabilidad: NOVEDAD.
- 3.6. Por consiguiente, la solicitud pretendida adolece de:
- 3.6.1. **CARENCIA DE NOVEDAD**. Según la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 16.- *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”*. A la fecha de prioridad, el 30 de noviembre de 2017,

ya era conocido, pues como se demostró, era parte del arte anterior con base en el documento D1, anticuerpos que se unen a TrkB y median la señalización celular, sobre el cual busca protección en el capítulo reivindicatorio.

- 3.7. Por todo lo anterior, atentamente, solicito a usted se sirva tener en cuenta la presente información dentro del estudio de fondo de la solicitud de patente de invención y negar el registro Patente de invención denominada **“ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI-TRKB Y MÉTODOS DE USO”**, cuyo solicitante es **REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.**, solicitud Colombiana que apareció publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial **902 del 31 de agosto de 2020**.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes y si la respetable Directora los recibe como prueba en este asunto, se presenta como anterioridad el documento:

- D1: US2010196390 (LIN CHIA-YANG [US], et al) [ID] - Ver particularmente la tabla 2.
https://lp.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=es_LP&FT=D&date=20100805&CC=US&NR=2010196390A1&KC=A1

4. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones que debe hacer su Despacho, informo que mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas situadas en la Calle 120 A N° 7-36 Oficina 605 de esta ciudad de Bogotá.

Señora Directora,



ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ

C.C. 51'975.664 de Bogotá

T.P.A. 83823 del C.S. de la J.



PODER ESPECIAL

Yo, **GRETHEL RUTH MORENO ROMERO**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Colombia), identificada como aparece al pie de mi firma, quien en el presente documento actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROCAPS S.A.** sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Colombia), por el presente documento otorgo a **ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 83823 del C.S. de la J., poder especial, amplio y suficiente, para formular **REMISIÓN DE INFORMACIÓN** a la solicitud de patente No. **NC2020/0004075**, titulada **“ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI-TRKB Y MÉTODOS DE USO”**.

Nuestra apoderada queda facultada, de manera expresa, para realizar todo tipo de actos necesarios para llevar a cabo el trámite, incluyendo, sin limitación, preparar y presentar solicitudes, hacer declaraciones, pagar tasas, contribuciones e impuestos, recabar los títulos o certificados. Asimismo quedan autorizados para impugnar administrativamente todo lo que fuere resuelto en el expediente a que se hace expresa referencia en el presente poder, con todas las facultades generales y específicas que fuera requerido para ella.

De la misma manera, además de las facultades que le confiere la naturaleza del presente mandato, se encuentran facultados para recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder, incoar acciones, interponer recursos y demás facultades conferidas por la ley.

Dado y Firmado en Barranquilla (Colombia) a los 9 días del mes de marzo de 2021.

PROCAPS S.A.

GRETHEL RUTH MORENO ROMERO

C.C. N° 32,689,958

NIT: 890.106.527-5

Representante Legal

Acepto:

ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.975.664

T.P. 83823 del C.S.J